

LIGA DE EDUCACION Y CULTURA

Desarrollo Organizativo

un REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR con la previsión de un desdoblamiento anterior de LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, si fuera preciso para una regulación óptima de los dos tipos de socios que actualmente la constituyen, los Profesores y las Entidades Patrocinadores, con los primeros que configurarían una COMUNIDAD DE TRABAJO del todo homogénea con las COOPERATIVAS del COMPLEJO COOPERATIVO originadas por el encuadramiento del personal a su servicio y los segundos que podrían dar lugar a una entidad cooperativa de segundo grado, que haría viable una regulación participativa, social y económicamente mejor definida. De momento en este REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR se impone una regulación neta referente a aportaciones, representatividad y participación en los órganos rectores de las entidades patrocinadoras desligada de la regulación del régimen económico, social, laboral, académico y disciplinar de la Escuela Profesional Politécnica: de su gestión ordinaria y de la gestión ordinaria y extraordinaria de la LIGA DE EDUCACION Y CULTURA.

2.-PRESUPUESTOS DEL REGLAMENTO

LIGA DE EDUCACION Y CULTURA, como entidad titular de los centros promocionados por su iniciativa y con las cooperaciones económicas de las entidades agrupadas en la misma y colaboración de la Administración Pública, en principio debe adoptar un REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR específico de cada centro con arreglo a su índole, al personal a su servicio, etc., con otro REGLAMENTO GENERAL DE REGIMEN INTERIOR fundamentalmente destinado a establecer la normativa referente a la REPRESENTATIVIDAD, PARTICIPACION y RESPONSABILIDADES de sus propios socios, singularmente de los SOCIOS PATROCINADORES, en calidad de entidad cooperativa de segundo grado. En tanto no se proceda a un desdoblamiento formal de la entidad el PERSONAL de DEDICACION EXCLUSIVA A LA FORMACION quedará en calidad de SOCIO INDIVIDUAL en la misma LIGA DE EDUCACION Y CULTURA compartiendo tal condición con las ENTIDADES PATROCINADORAS en calidad de SOCIOS COLECTIVOS. Los SOCIOS COLECTIVOS lo serán en virtud de su IMPLICACION ECONOMICA y los módulos de su participación derivarán de su aportación económica mientras los SOCIOS INDIVIDUALES lo son en virtud de su aportación laboral y su participación social es de socio simplemente con voz y voto regulares: las opciones de implicación económica las ejercen en CAJA LABORAL POPULAR, entidad de crédito cooperativo. La participación social en LIGA DE EDUCACION Y CULTURA se ciñe a los propios socios exclusivamente. La que pudiera reconocerse a otros sujetos se canalizará hacia los órganos específicos de regulación de los Centros dependientes de la misma y a funciones concretas en los mismos.

Se impone una clara definición y gestión de las APORTACIONES e IMPLICACIONES para PROMOCION y MANTENIMIENTO, es decir, de los PRESUPUESTOS PATRIMONIALES y de SOSTENIMIENTO y en su virtud debe discriminarse la PARTICIPACION en lo primero y en lo segundo y los consiguientes derechos sociales y económicos de los unos y de los otros.

Será FONDO COMUNITARIO y como tal COMUN e IRREPARTIBLE el constituido por las aportaciones cedidas, al que se complementará con el FONDO SOCIAL en el que se incluirán las aportaciones retenidas, que serán así mismo discriminadas de las aportaciones ordinarias o de sostenimiento calificadas de PRESUPUESTO ORDINARIO. Los contribuyentes al FONDO COMUNITARIO Y SOCIAL acreditarán la condición de SOCIOS mientras que la simple cooperación al PRESUPUESTO ORDINARIO no da lugar más que a ser COLABORADOR.